

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0316 DE 2025

(marzo 19)

por medio del cual se nombra un Director del Departamento Nacional de Inteligencia *ad hoc*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República sometió a consideración del Consejo de Ministros la manifestación de posible conflicto de interés del Director del Departamento Nacional de Inteligencia (DNI) doctor Jorge Arturo Lemus Montañez, en atención al artículo 4° de la ley 63 de 1923.

Que el Consejo de Ministros en sesión del 10 de marzo de 2025, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el director del Departamento Nacional de Inteligencia (DNI) doctor Jorge Arturo Lemus Montañez, para separarse del conocimiento de la segunda instancia del proceso disciplinario interno dentro del Radicado GOCDI número 013 de 2018; y, decidió de conformidad con el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, nombrar al doctor Augusto Rodríguez Ballesteros, actual Director de la Unidad Nacional de Protección, como director *ad hoc* del Departamento Nacional de Inteligencia (DNI) para el tema específico objeto del impedimento.

Que de acuerdo con lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento de director ad hoc del Departamento Nacional de Inteligencia.* Nombrar como director *ad hoc* del Departamento Nacional de Inteligencia (DNI), al actual director de la Unidad Nacional de Protección, doctor Augusto Rodríguez Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía número 19264540, para conocer la segunda instancia del proceso disciplinario interno dentro del Radicado GOCDI número 013 de 2018.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente acto por intermedio de la Secretaría General de la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

#### DECRETO NÚMERO 0317 DE 2025

(marzo 19)

por medio del cual se nombra una Ministra de Relaciones Exteriores *ad hoc*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros en sesión del 10 de marzo de 2025, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por la señora ministra de Relaciones Exteriores, doctora Laura Camila Sarabia Torres para conocer, en su condición de ministra, la segunda instancia del proceso disciplinario de control interno contra el doctor Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso que el ministro recusado, o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del Despacho.

Que con fundamento en el precitado artículo, se estima pertinente nombrar a la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, actual Ministra de Justicia y del Derecho, como Ministra de Relaciones Exteriores *ad hoc* para el tema específico del trámite de la segunda instancia del proceso disciplinario de control interno contra el doctor Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Que de acuerdo con lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento de Ministra de Relaciones Exteriores ad hoc.* Nombrar como ministra de Relaciones Exteriores *ad hoc*, a la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, actual Ministra de Justicia y del Derecho, identificada con cédula de ciudadanía número 51710152, para tramitar la segunda instancia del proceso disciplinario de control interno contra el doctor Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente acto por intermedio de la Secretaría General del Ministerio Justicia y del Derecho.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 074 DE 2025

(marzo 19)

por la cual se designan representantes autorizados del Gobierno nacional en el Espacio de Conversación Sociojurídico con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Quibdó y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la Constitución.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló: "(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al Estado de Derecho de actores ilegales con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas, y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado gravemente afectados".

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional del Atlántico

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0001050 DE 2024

(diciembre 31)

por la cual se declara en revisión y ajuste el plan de ordenación y manejo de la cuenca ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León en el departamento del Atlántico, y se toman otras determinaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 2811 de 1974, el Decreto número 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establecen que:

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Por su parte el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

*“Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

*Que el artículo 312 del mencionado Decreto Ley define como cuenca u hoyo hidrográfica: “el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. (...)”.* Definición que es acogida por el Decreto número 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.1.1.3.

Más adelante, la norma antes referenciada en su artículo 314, establece que son funciones de la Administración Pública, entre otras: “Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad; Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos”.

Que a través del artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974, se define el término, ordenación de una cuenca como: *“la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y como manejo de la cuenca la ejecución de obras y tratamientos”.*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 7° establece: que el ordenamiento ambiental del territorio es *“la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son: *“entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el artículo 30 *ibidem* establece entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el área de su jurisdicción:

*“(...1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...).”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) al expedir la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) estableció los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años. Con esta Política se busca establecer directrices unificadas para el manejo del agua en el país, la resolución de conflictos y problemáticas sobre el recurso hídrico, el uso eficiente del recurso y preservarlo como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones presente y futuras.

Que el Decreto número 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.1.1.1 reglamentó el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre la ordenación de las cuencas hidrográficas y además reglamenta los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto número 1076 del 2015, se define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográfica como el: *“(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.*

Que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, fue formulado y adoptado mediante Acuerdo número 001 del 20 de diciembre de 2007, por la Comisión Conjunta de ese entonces integrada bajo los parámetros establecidos en el derogado Decreto número 1604 del 2002.

Que mediante lo estipulado en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la única autoridad ambiental que cuenta con jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León. Así mismo, en atención a los cambios normativos acaecidos desde la adopción del POMCA, en el año 2017 mediante la Resolución número 0072 del 27 de enero, esta Corporación Adoptó la Revisión y Ajuste de este instrumento en el sentido de revisar la zonificación y mejorar la escala en la cartografía del instrumento a 1:25.000, así como la incorporación de la gestión del riesgo de desastres mediante los mapas de amenazas por erosión, incendios forestales, inundación, remoción en masa y sismicidad. Los demás aspectos del Acuerdo número 001 del 2007, que no fueran contradictorios a los adoptado en la Resolución número 0072 del 2017, permanecieron vigentes.

Que, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo del artículo 215 señaló *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces”.* Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia de la Vida”, Ley 2294 de 2023, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, definidos en la Ley 1450 de 2011, dejó vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Con base en lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.17 del Decreto número 1076 de 2015, la autoridad ambiental con jurisdicción podrá revisar y ajustar el instrumento de acuerdo a los resultados del seguimiento anual al plan o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado. Que teniendo en cuenta que la previsión diseñada para el POMCA Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, era a 10 años, y con base a los seguimientos anuales realizados por esta Corporación desde la adopción del instrumento, la Corporación priorizó la revisión y el ajuste del mencionado Plan, en su Plan de Acción Institucional 2024 – 2025: “Por un Ambiente Sin Fronteras”.

De acuerdo con lo antes señalado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, suscribió el Contrato número 00466 del 2024, cuyo objeto es: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Que este Contrato fue iniciado el día 3 de octubre de 2024.

Que para la formulación de la revisión y ajuste del POMCA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, esta Corporación desarrollará cada una de las fases establecidas en el Decreto número 1640 de 2012, hoy incorporado en el artículo 2.2.3.1.6.3 Decreto número 1076 de 2015, las cuales se discriminan a continuación:

- **Aprestamiento:** Durante esta fase se identificarán los actores presentes en la cuenca, las actividades que se desarrollan, el polígono de la cuenta, elaboración de la estrategia de comunicación y participación.

- Diagnóstico: Durante esta fase se desarrollarán la caracterización básica de la cuenca, la geología regional, hidrogeología, geomorfología, clima, componentes biótico y abiótico.
- Prospectiva y zonificación ambiental: en el desarrollo de esta fase se identificarán y caracterizarán problemáticas, análisis de actores, formulación de escenarios, categorías de ordenación y zonas de uso y manejo ambiental en la cuenca.
- Formulación: durante esta fase y una vez interpretados los resultados del análisis estructural y de actores, se elaborarán las diferentes hipótesis sobre la evolución de las variables en el territorio (desarrollo rural, educación ambiental, amenazas naturales, daño sostenido del recurso hídrico, participación comunitaria, desarrollo industrial, desarrollo portuario, navegabilidad). Se identificará el comportamiento de ellas en el pasado, el comportamiento actual y la tendencia que tendrían si estas dejan de abordarse o si se sigue implementando en la dimensión actual. Se desarrollarán los escenarios deseados definitivos, sobre el análisis de estos se planteará el componente programático en horizontes a corto (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años). Elaboración del Programa de seguimiento, monitoreo y evaluación del POMCA.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, establece un eje de transformación para el desarrollo denominado Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental, cuyo fin principal es que el agua, la protección de la biodiversidad, y las personas, deben ser el centro de la planeación de los territorios, permitiendo a la población tener hábitats resilientes a los cambios del clima, donde se protejan los recursos naturales y se garantice el bienestar de la población mediante el respeto por el agua y el acceso a los servicios ecosistémicos.

Que el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto número 1076 del 2015, establece: “Se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de la autoridad ambiental.

Parágrafo. El acto administrativo de declaratoria de inicio del proceso de ordenación de la cuenca, debe incluir la delimitación de la misma en la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la escala en la cual se va a adelantar la ordenación de la cuenca, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia”.

Que el área objeto de revisión y ajuste comprende 29.620 ha y se encuentra conformada por los municipios y distrito que se detallan a continuación:

MUNICIPIO O DISTRITO	AREA (Ha)	% Del área Total de la Cuenca	% del Municipio o distrito dentro de la Cuenca
Baranoa	1.720,19	5,5%	13,4%
Barranquilla D.E.I.P.	8.859,37	29,7%	57,2%
Galapa	9.215,30	31%	94,1%
Puerto Colombia	5.643,72	18,9%	79,5%
Soledad	178,42	0,5%	2,7%
Tubará	4.300,84	14,37%	23,2%

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)”

“18 Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción; (...)”.

Que el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución número 1907 del 2013 por medio de la cual se adopta la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto número 1076 del 2015, define la Cuenca Hidrográfica como: “Entiéndase por cuenca u hoyo hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que,

a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”. Adicionalmente establece que el límite de la cuenca debe entenderse como: “Límite de cuenca. Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima superficial, que divide dos cuencas contiguas”.

Que el artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto número 1076 del 2015, señala: “Disposiciones generales. Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Parágrafo 1°. Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Parágrafo 2°. A efectos de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 en relación con la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el proceso se realizará teniendo en cuenta además, lo definido en el presente decreto.

Parágrafo 3°. En cuencas hidrográficas objeto de ordenación en donde existan áreas de confluencia de jurisdicciones entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y una Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, les compete concertar el adecuado y armónico manejo de dichas áreas.

Parágrafo 4°. No podrán realizarse aprobaciones parciales de Planes de Ordenación y Manejo en cuencas hidrográficas compartidas. Las autoridades ambientales competentes integrantes de la comisión conjunta, una vez formulado, aprobarán el respectivo plan por medio de su propio acto administrativo.

Parágrafo 5°. Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los precitados artículos y las anteriores consideraciones, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico encuentra procedente declarar en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León en el departamento del Atlántico,

#### RESUELVE

Artículo 1°. Declarar en Revisión y Ajuste la Cuenca Ciénaga de Mallorquín identificada con el Código 2909, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El proceso de revisión y ajuste comprenderá las siguientes fases conforme a lo lineamientos establecidos en el Decreto número 1076 de 2015 y la Guía Técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuenca expedida por el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución número 1907 del 2013:

- Aprestamiento
- Diagnóstico
- Prospectiva y zonificación ambiental
- Formulación
- Programa de seguimiento, monitoreo y evaluación del POMCA.

Artículo 2°. Es parte integral de la presente resolución la delimitación de la cuenca conforme a la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en concordancia con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia como lo establece el Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 3°. Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ajuste y revisión de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás instrumentos de control ambiental a que haya lugar, conforme a la normativa vigente, es decir, bajo el rigor del POMCA vigente y adoptado mediante la Resolución número 0072 del 17 de enero de 2017.

Parágrafo. Una vez adoptado el nuevo plan los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución en un periódico de amplia circulación en la cuenca y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, conforme a lo establecido en el Decreto número 1076 del 2015.

Artículo 7°. La presente resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a 31 de diciembre de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Jesús León Insignares.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 608179. 13-III-2025. Valor \$555.800.

ACUERDOS

**ACUERDO NÚMERO 0004 DE 2025**

(febrero 27)

por medio del cual se aprueba el informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción correspondiente a la vigencia 2024.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto número 1076 de 2015, Resolución número 964 de 2007 (Min Ambiente) y el Acuerdo número 0004 de marzo de 2017 (Estatutos de la entidad),

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 964 de 2007, por la cual se modifica la Resolución número 643 del 2 de junio de 2004 y se regula el artículo 12 del Decreto número 1200 de 20 de abril de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo tercero señala:

“Artículo 3°. Periodicidad de los informes. El informe integral de avance de ejecución del PAT (hoy PAC), previa su aprobación por parte del Consejo Directivo de la respectiva Corporación, deberá ser enviado semestralmente por el Director General de la Corporación al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 9° de la resolución 0667 del 27 de abril de 2016, dispone:

“El Director General deberá presentar para aprobación del Consejo Directivo de la respectiva corporación, los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal. Una vez sean aprobados dichos informes copias de los mismos serán enviados por el director general de la Corporación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El informe anual deberá incluir el reporte de los indicadores mínimos de gestión”.

Que los informes semestrales deberán ser presentados con corte a 30 de junio de cada año y deberán ser enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible antes del 30 de julio de la respectiva vigencia, igualmente, los informes anuales deberán ser presentados a corte 31 de diciembre de cada año y enviados al Ministerio antes del 28 de febrero de la vigencia siguiente; cuando se trate del último año del respectivo periodo institucional de Director, este informe deberá ser presentado al Consejo Directivo y enviado al Ministerio antes del 31 de diciembre del respectivo año”.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en sesión ordinaria del Consejo Directivo efectuada el día 27 de febrero de 2025, presentó y entregó el informe integral de gestión correspondiente a la vigencia 2024, en el cual se estableció el avance de ejecución del Plan de Acción en la siguiente forma:

	AVANCES PAI C.R.A. VIGENCIA 2024	
	FÍSICO	FINANCIERO COMPROMETIDO
LÍNEA ESTRATÉGICA 1. GESTIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO	94,47%	76,33%
LÍNEA ESTRATÉGICA 2. GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	88,60%	82,64%
LÍNEA ESTRATÉGICA 3. PARTICIPACIÓN EQUITATIVA Y DIVERSA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y JUSTICIA AMBIENTAL	100%	99,98%
LÍNEA ESTRATÉGICA 4. GESTIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL V SECTORIAL.	84,57%	92,09%
LÍNEA ESTRATÉGICA 5. CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	100%	91,80%
LÍNEA ESTRATÉGICA 6. FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL	97,69%	90,28%
<b>TOTAL METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS</b>	<b>94,28%</b>	<b>87,40%</b>

Que revisado el informe presentado por el Director, el órgano de administración de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en sesión celebrada el 27 de febrero de la presente anualidad, aprobó el Informe de avance de ejecución del Plan de Acción 2024- 2027, correspondiente a la vigencia 2024.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción 2024-2027, correspondiente a la vigencia 2024, presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) conforme a la siguiente gráfica:

	AVANCES PAI C.R.A. VIGENCIA 2024	
	FÍSICO	FINANCIERO COMPROMETIDO
LÍNEA ESTRATÉGICA 1. GESTIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO	94,47%	76,33%
LÍNEA ESTRATÉGICA 2. GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	88,60%	82,64%
LÍNEA ESTRATÉGICA 3. PARTICIPACIÓN EQUITATIVA Y DIVERSA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y JUSTICIA AMBIENTAL	100%	99,98%
LÍNEA ESTRATÉGICA 4. GESTIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL V SECTORIAL.	84,57%	92,09%
LÍNEA ESTRATÉGICA 5. CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	100%	91,80%
LÍNEA ESTRATÉGICA 6. FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL	97,69%	90,28%
<b>TOTAL METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS</b>	<b>94,28%</b>	<b>87,40%</b>

Artículo 2°. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 43 de los estatutos de la entidad.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Barranquilla a 27 de febrero de 2025.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

*Eduardo Verano de La Rosa.*

El Secretario,

*Pedro Cepeda Anaya.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 608178. 13-III-2025. Valor \$459.800.

**ACUERDO NÚMERO 00005 DE 2025**

(febrero 27)

por medio del cual se autoriza una comisión de servicios al exterior al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se hace un encargo.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de las facultades contenidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decretos números 1076 y 1083 de 2015 y el Acuerdo número 0004 de marzo de 2017 (estatutos de la entidad),

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Consejo Directivo efectuada el 27 de febrero de 2025 el doctor Jesús León Insignares, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó autorización del órgano colegiado referido para comisión de servicios en el exterior (Estados Unidos), a fin de atender invitación de fecha 4 de febrero de 2025 realizada la Universidad de Florida (UF), para visitar el departamento de Horticultura Ambiental, parte del Instituto de Ciencias Agrícolas y Alimentarias (IFAS), así como participar en reuniones con profesores en áreas de Interés para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) con el objeto de discutir posible colaboración en investigaciones, así como la firma de un Memorando de Entendimiento entre la Universidad de la Florida y la CRA y efectuar visitas técnicas a laboratorios de la UF y áreas de vida silvestre alrededor de la ciudad de Gainesville, Florida. Igualmente, se incluirá visitas técnicas a laboratorios de la universidad y áreas de vida silvestre alrededor de la ciudad de Gainesville, Florida. La autorización que se solicita es por los días del 12 al 16 de marzo de 2025.

Que el numeral 16 del artículo 35 de los Estatutos de la Entidad, señalan que corresponde al Consejo Directivo de la Corporación “autorizar vacaciones, licencias, comisiones al exterior, permisos al Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia”.

Que el Decreto número 1083 de 2015 señala lo siguiente sobre la situación administrativa de comisión:

ARTÍCULO 2.2.5.5.21 *Comisión*. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

ARTÍCULO 2.2.5.5.22 *Clases de comisión*. Las comisiones pueden ser:

1. Deservicios.
2. Para adelantar estudios.
3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.

4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

ARTÍCULO 2.2.5.5.25. *Comisiones de servicios.* La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Que, por considerarlo de importancia para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Consejo Directivo de la entidad, en los términos señalados en las disposiciones legales y estatutarias antes señaladas resolvió autorizar la comisión de servicios al exterior al doctor JESÚS LEÓN INSIGNARES, Director General de la CRA por los días 12 al 16 de marzo de 2025.

Que la autorización de comisión de servicios al exterior al director de la entidad, generará una situación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto número 1083 de 2015, la cual debe ser provista conforme a las normas que regulan la materia.

Que los estatutos de la corporación señalan en el numeral 17 del artículo 35 que le corresponde al Consejo Directivo “designar director encargado durante las faltas temporales o definitivas del Director General de la Corporación; designación que debe recaer en un servidor público de la corporación que cumpla con los requisitos de cargo...”.

Que de conformidad con lo expuesto, y previa revisión de la hoja de vida de la doctora JULIETTE SLEMAN CHAMS, ASESORA DE DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD quien verificada su hoja de vida cumple con los requisitos legales para ocupar del cargo de Director de la corporación, el Consejo Directivo decide encargarla del cargo de DIRECTOR GENERAL durante los días 12 al 16 de marzo de 2025 y mientras dure la ausencia del titular del cargo en razón a su comisión de servicios al exterior.

Que de conformidad con certificación expedida por el Subdirectora Financiero existe apropiación presupuestal suficiente para atender los gastos que demanda la comisión de servicios al exterior que aquí se autoriza de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar comisión al exterior del 12 al 16 de marzo de 2025 al doctor JESÚS LEÓN INSIGNARES, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el objeto de atender invitación de la Universidad de la Florida, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. Encargar de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a la doctora JULIETTE SLEMAN CHAMS, ASESORA DE DIRECCIÓN, identificada con cédula de ciudadanía 32852424, mientras dura la ausencia del doctor JESÚS LEÓN INSIGNARES, Director de la corporación, en razón de la comisión de servicios al exterior autorizada a través del artículo primero de esta resolución.

Artículo 3°. Comuníquese el presente acuerdo a la oficina de Gestión Humana y Subdirección Financiera para lo pertinente.

Artículo 4°. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de los Estatutos de la Corporación (Acuerdo número 0004 de 2017).

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a 27 de febrero de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Presidente,

*Eduardo Verano de La Rosa.*

El Secretario,

*Pedro Cepeda Anaya.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 608181. 13-III-2025. Valor \$459.800.

**ACUERDO NÚMERO 0006 DE 2025**

(febrero 27)

por medio del cual se autoriza una comisión de servicios al exterior a un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de las facultades contenidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decretos números 1076 y 1083 de 2015 y el Acuerdo número 0004 de marzo de 2017 (estatutos de la entidad),

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Consejo Directivo efectuada el 27 de febrero de 2025, el Director General de la entidad, doctor Jesús León Insignares, solicitó del órgano colegiado referido autorización para comisión de servicios en el exterior (Estados Unidos) a la funcionaria AYARI ROJANO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 22534801 - Subdirectora de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, a fin de atender la invitación de fecha 4 de

febrero de 2025 realizada por la Universidad de Florida (UF), para visitar el departamento de Horticultura Ambiental, parte del Instituto de Ciencias Agrícolas y Alimentarias (IFAS), así como participar en reuniones con profesores en áreas de Interés para la Corporación Autónoma Regional de Atlántico (CRA) con el objeto de discutir posible colaboración en investigaciones, así como la firma de un Memorando de Entendimiento entre la Universidad de la Florida y la CRA y efectuar visitas técnicas a laboratorios de la UF y áreas de vida silvestre alrededor de la ciudad de Gainesville, Florida. Igualmente, se incluirá visitas técnicas a laboratorios de la universidad y áreas de vida silvestre alrededor de la ciudad de Gainesville, Florida. La autorización que se solicita es por los días del 9 al 16 de marzo de 2025.

Que de conformidad con la solicitud de autorización de comisión de servicios al exterior para la funcionaria AYARI ROJANO MARÍN, efectuada por el doctor JESÚS LEÓN INSIGNARES, es importante su participación en la invitación efectuada por la Universidad de la Florida en razón de que existen posibilidades de acuerdos frente a proyectos de investigación.

Que el numeral 18 del artículo 35 de los estatutos de la corporación señala que corresponde al Consejo Directivo “Autorizar las comisiones al exterior de los demás funcionarios de la Corporación, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada”.

Que el Decreto número 1083 de 2015 señala lo siguiente sobre la situación administrativa de comisión:

ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

ARTÍCULO 2.2.5.5.22 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

1. De servicios.
2. Para adelantar estudios.
3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.
4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

ARTÍCULO 2.2.5.5.25. Comisiones de servicios. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Que de conformidad con certificación expedida por la Subdirección Financiera existe apropiación presupuestal suficiente para atender los gastos que demanda la comisión de servicios al exterior de la funcionaria AYARI ROJANO MARÍN.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar comisión al exterior del 9 al 16 de marzo de 2025 a la funcionaria AYARI ROJANO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 22534801 - SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con la solicitud efectuada por el doctor JESÚS LEÓN INSIGNARES, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el objeto de atender visita de la Universidad de la Florida, y según lo indicado en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. Comuníquese el presente acuerdo a la oficina de Gestión Humana y Financiera de la corporación para lo pertinente.

Artículo 3°. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de los Estatutos de la Corporación (Acuerdo número 0004 de 2017).

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a 27 de febrero de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Presidente,

*Eduardo Verano de La Rosa.*

El Secretario,

*Pedro Cepeda Anaya.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 608182. 13-III-2025. Valor \$459.800.

	Págs.		Págs.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Resolución número 0184 de 2025, por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.....	10	Acuerdo número 452 de 2024, por el cual se amplía el Resguardo Indígena Jai Dukama, del pueblo Embera-Katio, sobre un (1) terreno baldío de ocupación ancestral, localizado en el municipio de Ituango, departamento de Antioquia.....	143
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
Decreto número 0320 de 2025, por el cual se hace acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.....	10	Acuerdo número 453 de 2024, por el cual se amplía por segunda vez el resguardo indígena Coreguaje Jacome, del pueblo Coreguaje, con un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá.....	154
Decreto número 0321 de 2025, por el cual se hace un nombramiento ordinario.....	11	Acuerdo número 454 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Guahibo-Amorúas de Caño Mesetas - Dagua y Murciélagos, del pueblo Sikuaní, con trece (13) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.....	163
SUPERINTENDENCIAS			
Superintendencia Nacional de Salud			
Resolución número 2025130000001580-6 de 2025, por la cual se proroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Promotora de Salud EPS 'S Convida identificada con NIT 899.999.107- 9. ....	11	Acuerdo número 458 de 2025, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Cauca Pungu Floresta del Pueblo Inga, sobre cuatro (4) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, ubicados en el municipio de Piamonte del departamento del Cauca.....	180
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Aviso número 0000326 del 2025.....	
Resolución número 000198 de 2025, por la cual se crea el Comité de Calificación de Peticiones Especiales se expide su reglamento y se adoptan otras disposiciones.....	13	Aviso número 0000330 del 2025.....	188
Resolución número 002619 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina una situación administrativa.....	15	Aviso número 0000331 de 2025.....	189
Resolución número 002620 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	15	Aviso número 0000332 de 2025.....	189
Resolución número 002621 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	15	Aviso número 0000333 de 2025.....	190
Resolución número 002622 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	16	Aviso número 0000334 de 2025.....	190
Resolución número 002623 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	16	Aviso número 0000335 de 2025.....	191
Resolución número 002624 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	16	Aviso número 0000336 de 2025.....	191
Resolución número 002625 de 2025, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	16	Aviso número 0000337 de 2025.....	192
Comisión de Regulación de Comunicaciones		Aviso número 0000338 de 2025.....	
Resolución número 7684 de 2025, por la cual se adoptan medidas para la promoción de la competencia, se modifican algunas disposiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.....	17	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Agencia Nacional de Tierras		Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	
Acuerdo número 438 de 2024, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda.....	27	Resolución número 2025010547 de 2025, por la cual se adopta un Plan de Contingencia para la gestión de trámites de Registro Sanitario y trámites asociados de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y se dictan otras disposiciones.....	
Acuerdo número 440 de 2024, por el cual se constituye el resguardo indígena Sindawa del pueblo Awá, sobre un (1) predio baldío, de posesión ancestral, ubicado en el municipio de Piamonte, departamento del Cauca.....	37	CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Acuerdo número 441 de 2024, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Shuiroog-Rt Piedra Veradal de los Pueblos Piunave y Piapoco, sobre un predio (1) de naturaleza baldía, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.....	44	Corporación Autónoma Regional del Atlántico	
Acuerdo número 442 de 2024, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Bajo Remanso, del pueblo Kichwa, sobre un (1) predio baldío de posesión tradicional de la comunidad, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo.....	51	Resolución número 0001050 de 2024, por la cual se declara en revisión y ajuste el plan de ordenación y manejo de la cuenca ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León en el departamento del Atlántico, y se toman otras determinaciones.....	
Acuerdo número 443 de 2024, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nukachipa, del pueblo Inga, sobre un (1) predio de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca.....	62	Acuerdo número 0004 de 2025, por medio del cual se aprueba el informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción correspondiente a la vigencia 2024.....	
Acuerdo número 444 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Tata Drua, del pueblo Embera Chamí, con un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicado en el municipio de Pijao, departamento de Quindío.....	68	Acuerdo número 00005 de 2025, por medio del cual se autoriza una comisión de servicios al exterior al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se hace un encargo.....	
Acuerdo número 445 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Kurmadó Marsella, del pueblo Emberá Chamí, con un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Marsella, departamento de Risaralda.....	76	Acuerdo número 0006 de 2025, por medio del cual se autoriza una comisión de servicios al exterior a un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.....	
Acuerdo número 446 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Dachi Joma, del pueblo Embera Chamí, con un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas.....	83	VARIOS	
Acuerdo número 447 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Campoalegre y Ripialito, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, ubicado en el municipio de La Primavera del departamento del Vichada.....	90	Corte Constitucional	
Acuerdo número 448 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Piaroa Cachicamo, del pueblo Piaroa, con cuatro (4) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.....	99	Acuerdo número 01 de 2025, por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional.....	
Acuerdo número 449 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kofán de Ukumari Kankhe, con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral, ubicado en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño.....	110	Casa de las Monedas	
Acuerdo número 450 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de Bajo Casacunte del pueblo Siona, con (1) globo de terreno de posesión ancestral, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo.....	123	Asociación Mutual	
Acuerdo número 451 de 2024, por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena La Pascua, del pueblo Sikuaní, Piapoco y Cuiva con tres (3) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada.....	134	Convocamos debidamente autorizado por la Junta Directiva, en calidad de Representante Legal, Juan de Jesús Cruz Gonzales, se permite convocar a todos los Asociados, y/o integrantes de "GM BANK", a la Asamblea General Ordinaria Anual, a realizarse el día viernes 4 de abril del año en curso a 2 p. m. en la sede ubicada en la calle 17 No. 8-90 oficina 501 de Bogotá, D. C. Se acepta la participación en forma "Virtual" por los canales correspondiente. y se dispone para su conocimiento el orden del día:.....	
		Strong Visión	
		En cumplimiento de la Resolución número 0839 de 2017, doctor Alison Yineth Duarte Morales hará entrega de las historias clínicas a los pacientes atendidos en la Carrera 7 # 9 - 19 C.C. Fátima La 7 Local 13-15, en la Ciudad de Tocancipá (Cundinamarca), teléfono de contacto 3204395590.....	
		Grupo CrediÓpticas	
		En cumplimiento de la Resolución número 0839 de 2017, la doctora Ana María Garzón Villota, hará entrega de las historias clínicas a los pacientes atendidos carrera 7#15.05 Soacha Lincon teléfono de contacto 3202620737.....	
		Grupo Innova Fresh S.A.S.	
		Proceso de reorganización Informamos a todos los empleados, entidades estatales, juzgados, Instituciones Financieras, accionistas, proveedores, acreedores y a la comunidad en general que GRUPO INNOVA FRESH S.A.S. con NIT 901.283.161 fue admitido a un Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades mediante Auto número 2024- 01-851340 de fecha 1° de octubre de 2024. Toda la información relevante del proceso estará disponible en la Baranda Virtual de la Superintendencia de sociedades y a través del Blog: www.juridicoinnovafresh.blogspot.com.....	
		Axa Colpatria Medicina Prepagada S.A.	
		Aviso cancelación y reposición cheque de gerencia.....	
		Doctora Andrea Fonseca	
		Aviso de cierre de consultorio	
		Vertical Salud Urgencias y Emergencias S.A.S.	
		Estados Financieros.....	